

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Decimotercera reunión de la Conferencia de las Partes
Bangkok (Tailandia), 2-14 de octubre de 2004

Interpretación y aplicación de la Convención

Enmienda a los Apéndices

ANOTACIONES PARA LAS PLANTAS MEDICINALES EN LOS APÉNDICES

1. Este documento ha sido presentado por el Comité de Flora.

Antecedentes

2. En su 12ª reunión (CoP12, Santiago, 2002), la Conferencia de las Partes enmendó la Decisión 11.118 como sigue:

El Comité de Flora debe examinar las anotaciones a los Apéndices I y II relativas a las especies de plantas utilizadas con fines medicinales y formular recomendaciones para aclarar dichas anotaciones, que se someterán a la consideración de la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes.

3. En su 13ª reunión (Ginebra, agosto de 2003), el Comité de Flora recomendó que se contratase a un consultor para identificar problemas concretos en las anotaciones a los Apéndices de la CITES para las plantas medicinales. En diciembre de 2003, la Secretaría encargó al Grupo de Especialistas en Plantas Medicinales de la CSE/UICN que realizase este examen. Asimismo, el Comité de Flora estableció un grupo de supervisión constituido por los representantes regionales de América Central, del Sur y el Caribe y de América del Norte y los observadores de Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia y Reino Unido.
4. En su 14ª reunión (Windhoek, febrero de 2003), el Comité de Flora decidió abordar los siguientes elementos en su informe para la CdP13:
 - a) las definiciones de todos los términos medicinales relacionados con el comercio utilizados en las anotaciones en vigor;
 - b) la identificación de taxa respecto de los que en las anotaciones en vigor no se reflejan adecuadamente los artículos en el comercio;
 - c) la identificación de casos en los que puede lograrse fácilmente mejorar las anotaciones y las recomendaciones en este sentido; y
 - d) los principios rectores para la futura redacción de anotaciones.

Especies de plantas medicinales incluidas en los Apéndices

5. Desde 1975, se han incluido en los Apéndices I o II un total de 19 especies debido a su explotación excesiva con fines medicinales. La mayoría de estas especies se incluyeron en el decenio de 1990; muchas de ellas son especies únicas (a la excepción de *Guaiacum* spp. en 2002). Otras especies medicinales se incluyen en el Apéndice II mediante la inclusión de todo el género y familias (por ejemplo, *Aloe ferox* mediante *Aloe* spp. y *Dendrobium nobile* mediante Orchidaceae spp.).

6. En total, en los Apéndices de la CITES figuran unas 300 especies vegetales con características medicinales o aromáticas de valor comercial. Solamente la familia Orchidaceae cuenta con unas 220 de estas especies de plantas medicinales. En el caso de la mayoría de estas especies el comercio internacional es insignificante. En el Cuadro 1 del Anexo 1 se muestran las especies incluidas en los Apéndices de la CITES que se comercializan frecuente y predominantemente por su valor medicinal o aromático.

anotaciones para las especies de plantas medicinales

7. La mayoría de las especies de plantas incluidas en los Apéndices II y III tienen una anotación de la serie #. Estas anotaciones se desarrollaron para especificar las partes y derivados que están incluidas en los Apéndices, además de los especímenes vivos o muertos [véase el párrafo (b) (iii) del Artículo I de la Convención].
8. Aunque el comercio con fines hortícolas afecta a los especímenes vivos, el comercio de plantas medicinales afecta a menudo a las partes de plantas y material procesado. Las anotaciones #2, #3 y #7 se desarrollaron para definir las partes y derivados de las plantas medicinales que están sujetas a las disposiciones de la Convención.
9. Sin embargo, algunos términos en las anotaciones #2, #3 y #7 son ambiguos y necesitan aclaración, a saber: derivados químicos, otros preparados, derivados, extractos, productos farmacéuticos acabados, trozas, pastillas, polvos, raíces, tés, tónicos, material fragmentado no elaborado, troceados de madera. Tras consultar varias fuentes en la industria farmacéutica y herbaria, la comunidad científica y las administraciones de aduanas, se han preparado definiciones de esos términos (Cuadro 2 del Anexo 1). Ulteriormente, el Comité de Flora presentará un glosario exhaustivo de los términos.

Idoneidad de las anotaciones # en vigor

10. En el Cuadro 3 del Anexo 1 se muestra que en algunos casos las anotaciones existentes excluyen el comercio de importantes artículos de los controles de la CITES. En esos casos, los informes anuales de la CITES no reflejan debidamente el comercio internacional efectivo y no sirven de ayuda para formular dictámenes sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre y realizar exámenes del comercio significativo. El Comité de Flora debería redactar propuestas de enmienda para mejorar las anotaciones a fin de presentarlas a la consideración de la CdP14.
11. *Cistanche deserticola* no está acompañada de una anotación #, lo que significa que solo los especímenes vivos y muertos enteros, y no las partes y derivados, están amparados por la Convención. El principal producto comercializado es el tallo subterráneo que no está amparado por la inclusión en el Apéndice II. Para corregir esta situación pueden utilizarse las anotaciones #1 o #2.
12. Todas las especies de *Guaiacum* están anotadas con #2. Con esta anotación, el comercio de resina y aceite de *Guaiacum officinale* y *Guaiacum sanctum* está excluido de los controles de la CITES. En las futuras enmiendas deben abarcarse estos artículos (P. Davila, Autoridad Científica de México, com. pers., marzo de 2004). La anotación #1 puede utilizarse para corregir esta situación.
13. Los principales artículos comercializados de *Taxus wallichiana* son las hojas y el extracto. La anotación #2 excluye los derivados químicos, que se interpreta ampliamente para incluir los extractos. En consecuencia, uno de los principales artículos objeto de comercio de *Taxus wallichiana* no está amparado por la CITES. La anotación #1 puede utilizarse para corregir esta situación.
14. El término "derivado" se utiliza con frecuencia en el texto de la Convención en la expresión "partes o derivados" [párrafo (b) (iii) del Artículo I y párrafo 1) del Artículo XVI], y generalmente se interpreta en el sentido de que se refiere a todo lo que se produce a partir de la especie en cuestión, que no sean los especímenes vivos o muertos enteros. Esto crea confusión con la utilización del término "derivado químico" tal como se entiende en la industria farmacéutica y botánica y en el comercio. En consecuencia, se propone que al redactar o enmendar anotaciones en el futuro se evite la utilización del término "derivado".

15. A tenor del Memorando de Entendimiento concertado con la Secretaría, el Grupo de Especialistas en Plantas Medicinales de la CSE/UICN seguirá examinando las cuestiones planteadas en el Cuadro 3 del Anexo 1, y prestará asistencia al Comité de Flora en cuanto a las recomendaciones para enmendar las anotaciones.

Principios rectores

16. Las decisiones sobre los controles de las partes y derivados de las especies de plantas incluidas en los Apéndices de la CITES deben estar en armonía con el propósito de la Convención de “velar por que no se someta o se siga sometiendo a una explotación no sostenible a ninguna especie de fauna o flora silvestres con motivo del comercio internacional” y “el comercio internacional de especies de fauna y flora silvestres se lleve a cabo cada vez más y de forma constante sobre la base de niveles sostenibles” (Plan Estratégico para la Convención y Notificación a las Partes No. 1999/76).

17. La experiencia en la aplicación de la CITES pone de relieve que cuantas más partes y derivados están sujetos a controles, más difícil es presentar informes minuciosos y coherentes sobre el comercio de especies CITES. En consecuencia, se aconseja limitar los controles CITES a los artículos que necesitan ser controlados para regular el comercio internacional eficazmente.

18. En su 14ª reunión, el Comité de Flora recomendó que se acatasen dos principios básicos como orientación normalizada al redactar futuras anotaciones # para las plantas medicinales incluidas en las CITES:

- a) los controles deberían concentrarse en aquellos **artículos que aparecen en primer lugar en el comercio internacional** como exportaciones de los Estados del área de distribución. Estos artículos pueden abarcar desde el material crudo al procesado; y
- b) los controles deberían afectar únicamente a esos **artículos que dominan el comercio y la demanda de ese recurso silvestre**.

19. Es preciso que las anotaciones para las plantas medicinales CITES se ajusten a las necesidades de gestión de las especies individuales. Cuando se evalúe la importancia de los artículos, debe tenerse en cuenta que los artículos como los aceites o extractos pueden parecer insignificantes por su volumen, pero que su producción puede tener un fuerte impacto sobre las poblaciones de las especies y, por ende, no deben excluirse de los controles de la CITES.

20. Estos principios ofrecen las siguientes ventajas:

- a) los artículos identificados en el marco de estos principios constituyen la parte significativa del comercio que probablemente haya suscitado las preocupaciones de conservación que condujeron a la inclusión en los Apéndices de la CITES;
- b) las partes de plantas en una primera fase del proceso pueden identificarse más fácilmente que los productos derivados;
- c) el comercio de grandes cantidades puede controlarse más fácilmente que el comercio al por menor de productos acabados; y
- d) se evita el recuento doble de los envíos en las fases ulteriores de la cadena comercial.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

A. La finalidad de este informe del Comité de Flora es identificar y resolver los problemas concretos relacionados con las anotaciones en vigor para las plantas medicinales, pese a que como se explica en el Cuadro 3 del Anexo 1, no ha podido completar todas las tareas que se le habían encomendado en la Decisión 11.118 (Rev. CoP12). Sin embargo, este documento ofrece una base sólida para que el Comité de Flora finalice su labor.

- B. La Secretaría acoge con beneplácito este documento en el que se subrayan los problemas encontrados al redactar algunas de las propuestas sobre plantas y la incomprensión del uso de las anotaciones.
- C. La Conferencia de las Partes tal vez estime conveniente incluir los principios rectores esbozados por el Comité de Flora en el párrafo 18 en una decisión aparte dirigida a las Partes.
- D. Cabe señalar que la definición de "raíz" que figura en el Anexo 1, tiene validez exclusivamente en este determinado contexto y se ha formulado con fines prácticos.
- E. Como las anotaciones forman parte de los Apéndices, los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 2 deberían aclarar que cualquier propuesta de enmienda preparada por el Comité de Flora debe ser presentada a la Conferencia de las Partes por el Gobierno Depositario. En el cuarto proyecto de decisión se encarga a la Secretaría que prepare materiales de capacitación. La Secretaría desea señalar que el cumplimiento de esta decisión dependerá de la disponibilidad de financiación externa.
- F. En relación con *Cistanche deserticola*, cabe señalar que en esta Conferencia de las Partes se presenta una propuesta para añadir la anotación #1 (Propuesta CoP13 Prop. 45), así como una enmienda a la actual anotación #2 de *Taxus wallichiana* (Propuesta CoP13 Prop. 47).

Cuadro 1: Principales especies de plantas medicinales incluidas en los Apéndices de la CITES

Familia	Taxón	Apé.	Anot.	Entrada en vigor
Apocynaceae	<i>Rauvolfia serpentina</i>	II	#2	18/01/1990
Araliaceae	<i>Panax ginseng</i>	II	#3	19/07/2000
	<i>Panax quinquefolius</i>	II	#3	01/07/1975
Berberidaceae	<i>Podophyllum hexandrum</i>	II	#2	18/01/1990
Compositae	<i>Saussurea costus</i>	II		01/07/1975
		I		01/08/1985
Dicksoniaceae	<i>Cibotium barometz</i>	II	#1	01/07/1975
Dioscoreaceae	<i>Dioscorea deltoidea</i>	II	#1	01/07/1975
Droseraceae	<i>Dionaea muscipula</i>	II	#1	11/06/1992
Leguminosae	<i>Pterocarpus santalinus</i>	II	#7	16/02/1995
Liliaceae	<i>Aloe ferox</i>	II	#1	01/07/1975
Orchidaceae	<i>Bletilla striata</i>	II	#8	01/07/1975
	<i>Cremastra variabilis</i>	II	#8	01/07/1975
	<i>Dendrobium nobile</i>	II	#8	01/07/1975
	<i>Gastrodia elata</i>	II	#8	01/07/1975
Orobanchaceae	<i>Cistanche deserticola</i>	II		19/07/2000
Ranunculaceae	<i>Adonis vernalis</i>	II	#2	19/07/2000
Ranunculaceae	<i>Hydrastis canadensis</i>	II	#3	18/09/1997
Rosaceae	<i>Prunus africana</i>	II	#1	16/02/1995
Scrophulariaceae	<i>Picrorhiza kurrooa</i>	II	#3	18/09/1997
Taxaceae	<i>Taxus wallichiana</i>	II	#2	16/02/1995
Thymelaeaceae	<i>Aquilaria malaccensis</i>	II	#1	16/02/1995
Valerianaceae	<i>Nardostachys grandiflora</i>	II	#3	18/09/1997
Zygophyllaceae	<i>Guaiacum coulteri</i>	II	#2	13/02/2003
	<i>Guaiacum officinale</i>	II	#2	11/06/1992
	<i>Guaiacum sanctum</i>	II	#2	01/07/1975

Cuadro 2: Definiciones de los términos utilizados en las anotaciones #2, #3 y #7

Término	Definición / Explicación	Utilizado en
Derivado químico	Material o sustancia procesado de una planta, utilizada por su valor medicinal, que tienen los elementos esenciales de la sustancia madre. [Nota explicatoria: El término “derivado” se utiliza en el texto de la Convención en la combinación de “partes o derivados” [párrafos (b) (ii) y (iii) del Artículo I, y el párrafo 1) del Artículo XVI], y generalmente se interpreta en el sentido de que se refiere todo lo que se produce a partir de la especie en cuestión, que no sean los especímenes vivos o muertos enteros. Esto crea confusión con la utilización del término “derivado químico” tal como se entiende en la industria farmacéutica y en el comercio. En consecuencia, se propone que al redactar o enmendar anotaciones en el futuro se evite la utilización del término “derivado”.]	#2
Otros preparados	Una mezcla dulcificada que incluye elementos con propiedades medicinales. [Nota explicatoria: El término “otros preparados” se asocia normalmente con los artículos cocidos al horno y los funcionarios de aduanas no encontrarán dificultades cuando vean productos como golosinas, comprimidos y pastillas. En consecuencia, se propone que al redactar o enmendar anotaciones en el futuro se evite la utilización de este término.]	#3
Extracto	Una preparación concentrada a partir de material vegetal en bruto, en forma de tintura, fluido, sólido o polvo.	#3
Producto farmacéutico acabado	Una preparación empaquetada, etiquetada y preparada para el mercado al por menor.	#2
Troza	Toda la madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, para su transformación en madera aserrada, madera para pasta papelera o chapas de madera [Nota explicatoria: Definición incluida en la Resolución Conf. 10.13 y en el documento PC14 Doc. 7.5.2 (Rev.1), preparado por Estados Unidos. Cf. HS Código 4403.]	#7
Pastilla	Una tableta o píldora, a menudo revestida, para mascar o tomar.	#3
Polvo	Una sustancia seca, sólida en forma de partículas finas o gruesas.	#3
Raíz	El órgano o parte subterránea de una planta, inclusive las raíces primarias y secundarias, y los tallos subterráneos como bulbos, rizomas, cormos, cáudices y tubérculos.	#3
Té	Hojas u otras partes de la planta utilizadas para preparar una bebida, haciendo una infusión en agua caliente.	#3
Tónico	Una sustancia que se considera que aumenta o restaura la salud y da vigor, a menudo en forma de bebida.	#3
Material fragmentado no elaborado	Pedacitos, rodajas u otras piezas de la planta.	#7
Troceados de madera	Una pequeña pieza rota o cortada de una parte leñosa de la planta.	#7

Fuentes consultadas:

- Evans, W.C. 1989. *Trease and Evans' Pharmacognosy*. 13th edition. Baillière Tindall.
- Hale, W.G. & J.P. Margham. 1988. *Collins Reference Dictionary of Biology*. Glasgow. Collins.
- Jones, S.B. & A.E. Luchsinger. 1987. *Plant Systematics*. 2nd edition. McGraw-Hill Book Company.
- Lehninger, A.L. 1970. *Biochemistry*. 2nd edition. Worth Publishers, Inc.
- Lewis, W.H. & Elvin-Lewis, M.P.F. 1977. *Medical Botany: Plants Affecting Man's Health*. John Wiley and Sons.
- Morris, W. 1971. *The American Heritage Dictionary of the English Language*. American Heritage Publishing and Haughton Mifflin.
- Nogrady, T. 1988. *Medicinal Chemistry: A Biochemical Approach*. 2nd edition. Oxford University Press.
- Oxford University Press. 1971. *The Compact Edition of the Oxford English Dictionary*.
- Sharp, D.W.A. 1988. *The Penguin Dictionary of Chemistry*. Penguin Books.
- Sienko, M.J. & R.A. Plane. 1971. *Chemistry*. 4th edition. McGraw-Hill.
- ten Kate, K. and S.A. Laird. 1999. *The Commercial Use of Biodiversity: Access to genetic resources and benefit sharing*. Earthscan.
- U.S. Census Bureau, Standard Industrial Classification System, <http://www.foreign-trade.com/reference/sic.cfm> (accessed 8/04/04).
- U.S. FWS. 2001. Definitions of the technical terms used in the annotations. PC11 Doc. 9.4. Document prepared for the 11th meeting of the Plants Committee, Langkawi (Malaysia), <http://www.cites.org/eng/cttee/plants/11/E-PC11-09-04.doc> (accessed 6/01/04).
- World Customs Organization, Harmonized Commodity Coding System (HS), <http://www.foreign-trade.com/reference/hscodet.htm> (accessed 8/04/04).

Cuadro 3: Especies de plantas medicinales que requieren que se enmienden las anotaciones

Especie	Artículos	Evaluación	
En la actualidad no hay anotación			
<i>Cistanche deserticola</i>	Principalmente tallos secos.	La ausencia de anotación significa que las partes y derivados no están sujetos a control. Puede utilizarse la anotación #1 o #2.	Se necesita una enmienda
Anotación #2: Designa todas las partes y derivados, excepto: a) las semillas y el polen; b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos <i>in vitro</i>, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envase estériles; c) flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente; y d) los derivados químicos y productos farmacéuticos acabados.			
<i>Guaiaecum officinale</i> , <i>Guaiaecum sanctum</i>	Principalmente madera, piezas de duramen, piezas de resina. También madera en polvo y resina, aceites esenciales, corteza.	La resina y el aceite no están amparadas por los controles de la CITES, pero deberían incluirse. Puede utilizarse la anotación #1.	Se necesita una enmienda
<i>Podophyllum hexandrum</i>	Escasa información sobre el comercio en los informes anuales de la CITES.		(2)
<i>Rauvolfia serpentina</i>	Raíces secas, enteras o cortadas. También raíces en polvo, extracto y aceites esenciales.	Los extractos y el aceite están excluidos de los controles de la CITES.	(1)
<i>Taxus wallichiana</i>	Principalmente extracto, ramitas secas, agujas y corteza, a menudo cortada.	Las anotaciones en vigor excluyen los extractos de los controles de la CITES. Puede utilizarse la anotación #1.	Se necesita una enmienda
Anotación #3: Designa las raíces enteras o en rodajas o partes de las raíces, excluidas las partes o derivados manufacturados, tales como polvos, pastillas, extractos, tónicos, té y otros preparados.			
<i>Hydrastis canadensis</i>	Principalmente rizomas. También rizomas en polvo y posiblemente extracto.	El polvo y el extracto están excluidos de los controles de la CITES.	(1)
<i>Nardostachys grandiflora</i>	Principalmente rizomas y raíces enteras. También rizomas en polvo y aceites esenciales.	El aceite y el polvo están excluidos de los controles de la CITES.	(1)
<i>Picrorhiza kurrooa</i>	Principalmente rizomas secos, toscamente cortados. También extracto y aceite.	El extracto y el aceite están excluidos de los controles de la CITES.	(1)
Anotación #7: Designa trozas, troceados de madera y material fragmentado no elaborado.			
<i>Pterocarpus santalinus</i>	Piezas secas de duramen. También duramen en polvo, aceites esenciales y extracto.	El polvo, el extracto y el aceite están excluidos de los controles de la CITES.	(1)
<p>(1) Sólo se formularán recomendaciones sobre estas especies cuando al término de examen en curso se haya aclarado si los aceites esenciales, los extractos o los polvos son artículos importantes para esas especies, tanto en lo que se refiere a su volumen en el comercio general como al volumen del recurso silvestre que se necesita para su producción.</p> <p>(2) Es preciso confirmar los volúmenes de comercio y los artículos antes de que se formulen recomendaciones.</p>			

PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Dirigidas al Comité de Flora

- 13.xx El Comité de Flora preparará anotaciones para las plantas medicinales incluidas en el Apéndice II que reflejen adecuadamente los artículos actualmente objeto de comercio internacional y su relativo impacto sobre las poblaciones silvestres en los Estados del área de distribución.
- 13.xx Las anotaciones enmendadas se centrarán en los artículos que aparezcan en primer lugar en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución y sobre los que dominen el comercio y la demanda del recurso silvestre.
- 13.xx El Comité de Flora redactará propuestas de enmienda al respecto para someterlas a la consideración de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigidas a la Secretaría

- 13.xx La Secretaría preparará un glosario con las definiciones y los materiales de formación que ilustren y visualicen el contenido de las anotaciones enmendadas, los términos utilizados y su aplicación práctica durante la aplicación de la ley y los controles.